
PARTICIPACION DE LA NIÑEZ EN EL DISEÑO DE POLÍTICAS PÚBLICAS AMBIENTALES EN EL ESTADO ESPAÑOL

INFORME ALTERNATIVO AL SÉPTIMO INFORME PERIÓDICO QUE
ESPAÑA DEBÍA PRESENTAR EN 2024 EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44
DE LA CONVENCIÓN

Barcelona, 25 de julio de 2024



Institut de
Drets Humans
de Catalunya

Presentación	3
Información proporcionada por el Estado Español	4
Información no proporcionada por el Estado Español	5
Recomendaciones que se podrían formular al Estado español	9

Presentación

Integrantes del Comité de Derechos de la Niñez Organización de las Naciones Unidas

El Institut de Drets Humans de Catalunya (IDHC) es una organización no gubernamental con estatus consultivo ante el Consejo Económico y Social desde 2013. Somos un centro de estudio y reflexión de referencia para la generación de herramientas y propuestas que permitan avanzar en la realización efectiva de los derechos humanos, a escala local, nacional e internacional.

Con el fin de aportar información que no ha sido proporcionada por el Estado español dentro del contenido de su Séptimo informe periódico que debía presentar en 2024 en virtud del artículo 44 de la Convención sobre Derechos del Niño, así como aportar elementos que le permitan a ese Comité formular recomendaciones concretas al Estado español, presentamos este informe alternativo.

El informe se divide en tres partes. La primera, destaca la información proporcionada por el Estado en la que nos centraremos. La segunda, desarrolla el análisis que consideramos fue omitido por el Estado español y la necesidad de su inclusión. Finalmente, aportamos algunas propuestas que podrían ser consideradas por ese Comité para formular recomendaciones al Estado español.

Información proporcionada por el Estado español

El Estado Español en el párrafo 187 de su informe establece, como único aspecto vinculado con el **medio ambiente** que: “El Ministerio de Sanidad ha elaborado el Plan estratégico de Salud y Medioambiente 2022-2026 y el Primer Programa de actuación 2022-2023. Su objetivo principal es disminuir los riesgos para la salud derivados de los factores ambientales y sus condicionantes disminuyendo la carga de enfermedades causadas por ellos, identificando nuevas amenazas derivadas y facilitando el desarrollo de políticas en materia de salud ambiental.”

Por lo que hace a la **participación de la niñez** solo informa a ese Comité, primero, en el párrafo 59, de la importancia que tienen las comunidades autónomas y como éstas han organizado talleres de participación infantil. Segundo, en el párrafo 98, que “se creó el CEPIA, órgano estatal formado por NNA, con edades comprendidas entre 8 y 17 años en el momento de su designación, con posibilidad de permanecer como miembros con 18 años cumplidos hasta la finalización de su mandato”.

Tercero, en los párrafos 112 y 113, sobre la participación que pueden tener en asociaciones de estudiantes, destacando que “La EEDIA tiene como una de sus líneas principales la Intervención para la Participación con el objetivo de impulsar la participación de los NNA y promover el asociacionismo y la educación no formal como una herramienta clave”.

Respecto a estos temas, no informa nada más, ni nada con mayor detalle respecto a procesos o situaciones muy actuales en los últimos años que cubre el periodo de examen, como todas las vinculadas con el cambio climático y crisis climática de las que el Estado español no está exento.

Información **no** proporcionada por el Estado español

En la Convención sobre Derechos del Niño (CDN) se establecen claras obligaciones para el Estado español en temas vinculados con el medio ambiente y la participación. Basta con recordar, simplemente, el contenido de los artículos 12 (expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño); 23.1 (faciliten la participación activa del niño en la comunidad); 24.2.c (peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente); 29.1.e (Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural).

No obstante eso, el Estado español no ha informado nada respecto a la forma o los espacios de participación que se han creado para que la niñez española participe en los procesos de diseño de políticas públicas vinculadas con el cambio climático y el medio ambiente en general, con las cuales se cumpliría, en parte o totalmente, el contenido de las obligaciones internacionales antes referidas.

Por demasiado tiempo se ha prescindido de la participación de los niños y niñas en el diseño de las políticas públicas de las ciudades y países. Décadas de vida democrática han sido insuficientes para asumir conciencia plena de que la niñez como titular de derechos humanos posee también los derechos operativos o procedimentales para hacer valer y ejercer sus derechos sustantivos.

Tras casi 30 años de incipientes avances en la agenda de la política climática global, después de la aprobación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en mayo de 1992, el movimiento social impulsado por millones de niños/as alrededor del planeta ha sido esencial para despertarnos e internalizar un sentido de urgencia en relación al cambio climático: este no se trata de un problema más, no corresponde a delirios trasnochados de algunos ecologistas inmaduros; se trata de una auténtica emergencia climática, ambiental y social.

No obstante lo anterior, la participación de los niños y niñas en las políticas públicas es todavía muy incipiente en el Estado español. Similares limitaciones y deficiencias en la participación infantil han sido identificadas en un extenso y detallado estudio de la Comisión Europea sobre la situación de la participación de los niños en la Unión Europea¹.

¹ Cfr. European Commission, Eurochild, Rand Europe, Study on child participation in EU political and democratic life. Final report, Luxembourg, 2021

Entre otras deficiencias, este estudio identifica la falta de eficacia e impacto de la participación de los niños en las políticas públicas, los bajos o inexistentes niveles de rendición de cuentas de las autoridades, y la falta de procesos de seguimiento y evaluación de los mecanismos de participación.

De hecho, en el Estado español desde 2017 se ha identificado de manera clara, sin que se hayan dado avances significativos hasta ahora, que “[a] pesar del impacto que el cambio climático tiene en niñas y niños, en sus vidas en la actualidad y en sus vidas de adultos, a día de hoy no forman parte de la toma de decisiones respecto de las medidas a poner en marcha para frenarlo y para adaptarse a sus efectos”².

Si bien se han dado hechos puntuales como una asamblea de unos 60 jóvenes para tratar el tema del medio ambiente y el cambio climático, dentro de la Asamblea Ciudadana para el Clima celebrada en 2022, ni la participación en esta, ni su continuidad o consolidación han sido efectivas. Especialmente porque no se han cumplido con los estándares establecidos por este Comité para la participación de niñas y niños.

La legitimidad y legalidad de la **participación de la niñez en las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático** se asienta en fundamentos robustos e irrefutables. Hay, al menos, cuatro razones por las que es imprescindible e impostergable la participación efectiva de niños y niñas en estas políticas³, a saber:

- ▣ la emergencia climática y ambiental,
- ▣ la violación grave e irreversible de los derechos humanos de los niños,
- ▣ la legitimidad política de la participación de los niños, y
- ▣ la existencia de base legal para hacerlo.

² UNICEF Comité Español y Fundación Ecología y Desarrollo (ECODES), pág. 56; disponible en: <https://www.miteco.gob.es/es/ceneam/recursos/pag-web/impacto-cambio-climatico-infancia.html>

³ Parte de este Informe recoge las ideas desarrolladas en: Pérez Castellón, A., *Child effective participation in the climate change adaptation and mitigation policies in Terrassa*, Barcelona, 2022.

Respecto al primer elemento, no hace falta decir mucho: estamos viviendo una crisis climática planetaria, como se demuestra con las sequias, inundaciones, incendios, olas de calor, desertificaciones, etc., que hay día a día en todas partes del mundo.

Por lo que hace al segundo elemento, simplemente un dato: De acuerdo al informe de UNICEF: “La crisis climática es una crisis de los derechos de la infancia”, 1.000 millones de niños están expuestos a un “riesgo extremadamente alto” de sufrir las consecuencias del cambio climático. Esto supone casi la mitad de todos los niños de la población mundial⁴. Si analizamos a detalla cada derecho, se vería de manera más clara aún la razón de la importancia de esta participación.

En cuanto al tercer elemento, es importante recordar que, entre 2018 y 2019 emergió el movimiento de los niños y jóvenes por la justicia climática: “Fridays for future”. Los niños, niñas y jóvenes tienen una gran preocupación por el impacto que el cambio climático puede tener en sus vidas y su enorme interés porque se tomen medidas más ambiciosas para frenar el problema. Por lo que, el movimiento de los niños y niñas es crucial para instalar en el sentido común de la sociedad, del derecho nacional e internacional y de los tomadores de decisiones que el cambio climático es en realidad una crisis y emergencia global, y que, por tanto, requiere de modo urgente acciones climáticas coherentes con dicha situación de emergencia. Así, ha quedado demostrado de manera práctica y clara que la niñez es un agente de cambio imprescindible y poderosa para la acción climática, que niños y niñas cuentan con legitimidad plena para participar en la toma de decisiones respecto al cambio climático, que es su futuro y el futuro de más niños y niñas.

Finalmente, el fundamento legal relevante en esta instancia son las normas de la Convención que antes se han citado. Pero también, la normativa europea e interna en el Estado español que, además de incorporar las obligaciones derivadas de la CDN, especifica la importancia de la participación de niños y niñas.

Esto sin olvidar que este Comité ya le ha recomendado al Estado español en sus últimas observaciones, de 05 de marzo de 2018, que “intensifique su labor para promover el debido respeto por las opiniones del niño, a cualquier edad, en la familia, en la escuela, en la sociedad en general y en todos los procedimientos administrativos y judiciales que le conciernan”. En particular, que el Estado español debía asegurar “la aplicación efectiva y sistemática del derecho del niño a expresar sus opiniones... y facilitar su participación

⁴ UNICEF, La crisis climática es una crisis de los derechos de la infancia: Presentación del Índice de Riesgo Climático de la Infancia. Nueva York: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), 2021, p. 2.

significativa en procesos legislativos y administrativos relativos a cuestiones que los afectan”.

Pero también, que este Comité en su Observación General No. 12, sobre “el derecho del niño a ser escuchado”, estableció las condiciones de la participación efectiva y significativa de los niños que deben ser tenidas en cuenta por los Estados parte.

Por lo cual, no existe razón alguna por la cual, en primer lugar, el Estado español no informe de manera concreta respecto de los avances que haya alcanzado en las últimas recomendaciones que se le hicieron por este Comité. Segundo, no siga ni de cumplimiento a sus obligaciones internacionalmente adquiridas observando los estándares fijados por este Comité en sus interpretaciones de la CDN; y, tercero, no esté dando cumplimiento a sus obligación de fomentar y garantizar la participación de niños y niñas en los proceso de creación de políticas públicas en materia de medio ambiente y cambio climático que son, sin duda alguna, temas en los que la niñez debe ser escuchada (art. 12 CDN) para garantizar su participación activa en la comunidad (art. 23.1 CDN), porque son temas relevantes que les afectan por los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente (24.2.c), y porque es una vía para inculcarles el respeto del medio ambiente natural (29.1.e).

Hay que pensar en las generaciones futuras, en el legado que se les va a dejar y, por ello, niños y niñas deben tener una voz muy importante dentro del diseño, análisis, debate, creación y aplicación de políticas medioambiental porque afectan directamente su futuro.

Niños y niñas son uno de los colectivos más vulnerables frente al cambio climático. Los efectos en la salud de los niños y niñas están demostrados. Es imposible evitar los efectos que tendrá o que está teniendo ya el cambio climático en el planeta, por lo cual, su participación en ese ámbito es muy importante porque pueden contribuir significativamente a evitar que vaya a peor.

Por ello, el Estado español debe tener muy presente la importancia de tener en cuenta a la niñez y juventud en las políticas medioambientales y, muy específicamente, en todo lo que tiene que ver con la mitigación y adaptación al cambio climático. Es muy importante que niñez y juventud puedan tener voz y opinar sobre lo que afectará directamente a su presente y futuro.

Recomendaciones que se podrían formular al Estado español

A partir de todo lo antes expresado y desarrollado, consideramos que este Comité de Derecho del Niño podría recomendarle al Estado español, a fin de que cumpla sus obligaciones contenidas en la CDN, artículos 12 (expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño); 23.1 (faciliten la participación activa del niño en la comunidad); 24.2.c (peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente); 29.1.e (Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural); lo siguiente:

- Fomente la participación de niños, niñas y jóvenes en los programas de adaptación al cambio climático.
- Garantice la participación de niños, niñas y jóvenes en los procesos de elaboración de políticas públicas vinculadas con el cambio climático.
- Fomente mecanismos de participación de niños, niñas y adolescentes a nivel local, autonómico y nacional en las políticas y normativas de medio ambiente y cambio climático, de cara a garantizar su perspectiva y voces.
- Garantice la participación de niños, niñas y jóvenes en la próxima revisión del Plan Nacional de Adaptación, así como de las respectivas estrategias o planes de adaptación de las distintas comunidades autónomas, provincias y municipios.
- Asegure la participación efectiva, permanente y adecuada a sus características de niños, niñas y jóvenes en los procesos de creación de políticas públicas en materia de medio ambiente y cambio climático, al ser temas en los que la niñez debe ser escuchada (art. 12 CDN) para garantizar su participación activa en la comunidad (art. 23.1 CDN), especialmente porque son temas relevantes que les afectan por los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente (24.2.c), y porque es una vía para inculcarles el respeto del medio ambiente natural (29.1.e).